



Convenio Específico de Cooperación de Intercambio de Estudiantes, Docentes e Investigadores, que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos, representada en este acto por su Rector y representante legal, C.P. Juan López Salazar, a quien en lo sucesivo se le denominará “La UAN”, y por otra parte, la Universitat Politècnica de València del Reino de España, representada por su Rector y representante legal, Francisco José Mora Mas, a quien en lo sucesivo se le denominará “La UPV”; así como “Las Partes” cuando se refiere a ambas; convenio que sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes:

1. Que con fecha 18 de enero de 2016, “La UAN” y “La UPV”, celebraron un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, con vigencia de tres (3) años, cuyo objetivo consiste en establecer las bases que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación en los campos de la docencia, la ciencia y la investigación, así como la extensión y la difusión cultural.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo II, denominado Modalidades de Cooperación, del convenio referido con anterioridad, las Partes celebran el presente convenio específico de colaboración, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.

Declaraciones:

Declara “La UAN”:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y





organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

3. Que el C.P. Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "La UPV":

1. Que es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universitat Politècnica de València que todos sus estudiantes, puedan cursar un periodo de sus estudios universitarios en universidades de otros países.
2. Que fue creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971).
3. Que en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de "La UPV", aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.
4. Que su sede se encuentra ubicada en el Camino de Vera, s/n de Valencia, España.





Declaran las Partes:

1. Que se reconocen la personalidad con que comparecen y ratifican todas y cada una de las declaraciones contenidas en el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural.
2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente convenio específico de cooperación tiene por objeto establecer las bases y lineamientos entre las Partes, para llevar a cabo actividades académicas y científicas que involucren el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de la Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera de “La UAN” y de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y del Medio Natural de “La UPV”; con la finalidad de propiciar el intercambio de conocimientos y ofrecer una mejor atención a quienes intervengan en él.

Segunda. Intercambio de docentes e investigadores.

La institución solicitante a través de Programas de Trabajo, propondrá cuáles serán los docentes e investigadores que puedan asistir a las instalaciones de la universidad receptora dentro del programa de intercambio, para que reciban o impartan cursos, diplomados, asesorías o cualquier otra actividad que considere oportuna.

Tercera. Intercambio estudiantil.

La selección de los estudiantes que participarán en el intercambio, es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

Una vez seleccionados los estudiantes que realizarán el intercambio, la universidad de origen formalizará la propuesta de estancia a la universidad de destino, mediante la presentación de una petición que incluirá los datos siguientes:





- Nombre y apellido/s.
- Dirección y número de teléfono.
- Principal área de interés.
- Nacionalidad.
- Copia del expediente académico.
- Currículum Vitae.
- Carta de motivación.

Cuarta. Duración del intercambio.

Los intercambios tendrán una duración de acuerdo con las necesidades propias de las actividades a realizar.

Quinta.- Condiciones específicas.

Para la realización de las actividades que se mencionan en la cláusula segunda y tercera del presente convenio, las Partes acuerdan presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, número de estudiantes, docentes e investigadores, que se intercambiarán, las modalidades y formas del intercambio, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán considerados parte integral del presente convenio.

Sexta. Condiciones generales.

Las Partes acuerdan que las actividades a que se refieren la cláusula segunda y tercera, del presente convenio, se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

- a) El estudiante, docente o investigador visitante, se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora.
- b) La fecha, horario y tipo de actividades estarán sujetos a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente.





- c) La institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento, libros, talleres, gastos personales, ni servicios médicos de ningún tipo a quienes participen en el intercambio.
- d) La universidad de origen no asumirá el pago de los gastos ocasionados por el intercambio; siendo, en todo caso, responsabilidad de la persona interesada.
- e) Si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un docente o investigador perteneciente a otro programa académico para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, quien solicita será la encargada de costear los gastos generados de dicha visita.
- f) El número de estudiantes, docentes e investigadores, que podrán participar en el intercambio se detallará en los programas de trabajo sujetos a la normatividad de cada una de ellas, procurando observar el principio de reciprocidad en el número del personal aceptado por cada institución.
- g) Quienes participen en el intercambio deberán pagar en la universidad de destino, las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, entre otros), en las mismas condiciones que su personal. En este caso, la universidad de destino deberá informar a quienes intervengan en el intercambio previamente a su llegada a la misma.
- h) Será responsabilidad de quienes intervengan en el intercambio, realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada universidad de destino proporcionará una carta de aceptación, que especifique que se trata ya sea de un estudiante, docente o investigador de intercambio y que es admitido en esta institución.
- i) Acuerdan que a los estudiantes implicados en el intercambio, se les podrán otorgar exenciones por pago de inscripción por parte de la institución receptora; los demás gastos, incluyendo los de viaje, quedarán a cargo del mismo estudiante o podrán ser financiados por órganos externos. Sin embargo, la institución de origen podrá eventualmente, apoyar económicamente en algunos gastos de estancia, en función de los recursos que puedan ser obtenidos para este efecto. La exención de inscripción y colegiatura en la institución receptora, no libera al estudiante del pago de cuotas administrativas establecidas por ésta.





- j) La universidad de destino, prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio, la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales. En este tenor, la universidad de destino apoyará, según los recursos con los que cuente, a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento.
- k) Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y beneficios que la universidad de destino otorga a sus propios estudiantes; por lo que se podrá facilitar un carnet o documento similar a cada estudiante de intercambio que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.
- l) Antes de su partida, los estudiantes participantes en el intercambio firmarán con su universidad de origen un acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. La universidad de destino facilitará la matrícula en las asignaturas que figuran en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, que en todo caso estará exenta de cualquier pago por derechos de matrícula debido a que ya se habrán abonado por el estudiante en la universidad de origen. Así mismo, la universidad de destino informará a la universidad de origen en el caso de que fuera necesaria o conveniente una modificación de las asignaturas que constan en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. Si se produjera discrepancia entre las dos universidades acerca de las asignaturas que deben incluirse en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, se someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento y Coordinación para que decida lo que estime pertinente.
- m) Los estudiantes que participen en el intercambio, mantendrán durante el mismo, su condición de alumnos de la universidad de origen, teniendo los derechos académicos y obligaciones que tienen los de la universidad de destino.
- n) Las Partes aceptarán los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país, la normativa propia de cada universidad y el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico firmado entre el estudiante de intercambio y su universidad de origen.





Séptima.- Constancia.

Las Partes de acuerdo a sus normas internas otorgarán a los estudiantes, docentes e investigadores, un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

Octava. Coordinador.

Las Partes designarán un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma, y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que deban dirigirse en virtud del presente convenio.

De “La UPV”:

El Jefe del Gabinete del Rector
Don Juan Miguel Martínez Rubio
Camino de Vera s/n
46022 Valencia
jmmr@disca.upv.es

De “La UAN”:

El Secretario de Investigación y Posgrado
Dr. Rubén Bugarín Montoya
Cd. de la Cultura Amado Nervo S.N.
Tepic, Nayarit. 63000

Novena.- Comisión de Seguimiento y Coordinación.

Para el adecuado desarrollo, seguimiento, coordinación y garantía de calidad de las actividades de cooperación, las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por el mismo número de representantes, quienes actuarán como interlocutores y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que deban dirigirse en virtud del presente convenio; fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

De “La UPV”:

El Jefe del Gabinete del Rector





UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Don Juan Miguel Martínez Rubio
Camino de Vera s/n
46022 Valencia
jmmr@disca.upv.es

El Subdirector de Relaciones Internacionales de la ETSIAMN
Don Francisco Rovira Más
Camino de Vera s/n
46022 Valencia
frovira@dmta.upv.es

El Catedrático de Acuicultura del Dpto. Ciencia Animal
Don Miguel Jover Cerdá
Camino de Vera s/n
46022 Valencia
mjover@dca.upv.es

De "La UAN":

El Secretario de Investigación y Posgrado
Dr. Rubén Bugarín Montoya
Cd. de la Cultura Amado Nervo S.N.
Tepic, Nayarit. 63000

El Director de Fortalecimiento de Investigación
Dr. Alberto Madueño Molina
Cd. de la Cultura Amado Nervo S.N.
Tepic, Nayarit. 63000

El Profesor-Investigador y Coordinador de Cuerpo Académico "Ecología, evaluación y manejo responsable de los recursos pesqueros"
Dr. Javier Marcial de Jesús Ruiz Velazco Arce
Cd. de la Cultura Amado Nervo S.N.
Tepic, Nayarit. 63000

La Comisión de Seguimiento y Coordinación, mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que las Partes estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera,





a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades de factible ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y formalización de los Programas de Trabajo y darles seguimiento;
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Formular a las Partes las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente convenio, y
- e) Cualquier otra función que las Partes le asignen.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación, elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes una vez aprobados, se harán del conocimiento de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Décima. Experiencia cultural.

Las Partes harán todos los esfuerzos a su alcance, para organizar a los participantes en el intercambio, programas y experiencias culturales tendientes a mejorar el conocimiento de sus respectivos países.

Décima primera. Propiedad intelectual.

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.





Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades de cooperación en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

Décima segunda. Confidencialidad.

Las Partes mantendrán la confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades de cooperación que se desarrollen de manera conjunta, así como de toda la información que no sea del dominio público o se encuentre clasificada o reservada de conformidad con la legislación aplicable, y a la que pudieran tener acceso en el marco del presente instrumento.

Décima tercera. Seguros.

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de las actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

Décima cuarta. Personal designado.

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Décima quinta. Ingreso, Permanencia y Salida de Personal.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Asimismo, deberán abandonar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.





Décima sexta. Responsabilidad Civil.

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

Décima séptima. Solución de Controversias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Décima octava. Idioma del convenio.

El presente convenio se suscribirá en español, teniendo dicho texto el carácter de auténtico. Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.

Décima novena. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la UPV informa que mediante la firma del presente documento se autoriza a la misma para el tratamiento de los datos personales indicados en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación establecida con la UPV, y con los límites derivados del presente convenio.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a la UPV, en la dirección Camino de Vera, s/n, CP 46022, Valencia, con la Referencia "Protección de Datos Personales".

La UPV se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los miembros de la UPV, que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.





Vigésima. Disposiciones Finales.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit el
dieciocho de enero de dos mil
dieciséis y en la ciudad de _____ el
_____ de _____ de dos mil
_____ en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente
auténticos.

Por "La UAN"


Juan López Salazar
Rector

Por "La UPV"


Francisco José Mora Mas
Rector

